

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00696 - 00** (*Cuaderno medidas cautelares*)

Agréguese sin trámite alguno el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a través del cual se informa la ineffectividad de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40295474 ante el no pago de los derechos de registro (pdf 07), dado que previamente ya se había comunicado la inscripción de a medida (pdf 05).

En consecuencia, teniendo en cuenta que si se encuentra practicado el embargo, tal como se observa en la anotación 05 del certificado de tradición adosado (pds 05 fl 05) y conforme con los artículo 601 y 462 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**1. ORDENAR** la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40295474 ubicado en esta ciudad.

**2. COMISIONAR** con amplias facultades al alcalde local y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso.

**3. DESIGNAR** como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en acta de designación vista a folio siguiente, al que se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00, suma que deberá ser pagada por la parte ejecutante, tal como dispone el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación por el medio más expedito y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**4. CITAR** a la acreedora hipotecaria **BLANCA HELENA ROCHA MUÑOZ** (pdf 05 fl 5) para que, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, ejerza su derecho en este asunto o en proceso aparte (art. 462 CGP).

Para efectos de lo anterior la parte actora deberá cumplir lo determinado en los artículos del 290 y ss. *Ibidem*, o conforme lo establece el inc 2 del artículo 8° del D. 806 del 2020.

Si opta por esta última disposición legal, deberá acreditar la forma como obtuvo los canales digitales de la citada.

**5. ADVERTIR** a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5219dff11e90622465d770897a645c019177d69e12c99805d988f101bda361**

Documento generado en 29/04/2022 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>